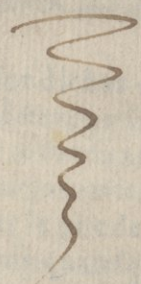


 y endicim otorgada por Lambertto
 Pasqual y Cathalina Sanchez
 conyuges vecinos de Lugar de
 Cella de una heredad situada en las
 ombrias termino de dicho Lugar de
 Cella en favor del M^o Sr. Don
 Diego Andres Sanchez Gutierrez
 Camarero y p^oncipal en la Ciudad
 de Ornel por precio de — 550 d^{os}

lego

na



 Cella

DE

III

In Dei nomine Amen sea et deo manifestis que
nuestros Lambertus Caspaly Catharina Sanchez
conuuges poronos en el lugar de cubla de
la Comunidad de Teruel en el Reyno de Aragón

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certifiados bien, y llena-
mente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo, y
por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y suceflo-
res, presentes, absentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de
la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y va-
ledera, y en alguna cosa no revocadera. VENDAMOS, y luego
de presente libramos, cedemos, traspasamos, y desamparamos, ha-

y en favor de vos Con Juan Andres Sanchez testador
Camarena Omittido en la Ciudad de Teruel

para vos, y a los vuestros herederos, y suceflores, presentes, absen-
tes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis, or-
denareis, y mandareis: A saber es, una Heredad situada en la

partida de las omittidas terminos de cubla de cubla
que confuente con la heredad de nuestros señores de Teruel por lo

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de-
parten en derredor lo sobredicho, así aquello abintegro os ven-
demos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, perti-
nencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen,
y pertenecer le pueden, y deven, podrán, y deberán en qualquiere
manera, y por qualesquiere causa, y razon.

firmado y sellado
qual puer cargo de un solo abintegro de un solo
que qualquier de vos puer seguir por qual-
quier causa de Teruel & por precio, es a saber, de
mil quinientos y quatro sueldos laqueses, los quales en
po-

AN

C

poder, y manos nuestras, otorgamos aver auido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ò Derecho que locorre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendiciones fechas, vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos, vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cession, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, expleiteis lo sobredicho que os vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agendar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y utilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transfiriendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en posesion de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRÆCARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calomnias alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Com-

Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vtils, directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere; con las quales, y con la presente podais usar, y exercer, en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada unas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleito, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna dello imponientes, ò movientes, constituyendolos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas, y cada unas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Eviccion

*Memoria Real y legitima de
señor de qualquier y libre y quietud
quedará en su poder legítimo*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, ò mala voz os serán puestos, movidos, ò intentados, a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniversos, a proprias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleito, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros seais, y quedeis en todo vuestro derecho, y pacifica posesion de lo sobredicho que

que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y volun-
tad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y
los vuestros los dichos pleitos, question, empacho, y mala voz, ò
dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los
quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros,
a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitien-
do, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denun-
ciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si
por causa de los dichos pleito, question, empacho, ò mala voz, si-
quiere prosiguiesdes, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros,
ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, aconteciesse
perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho
caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros *Arriba*
buena guarda en un buen punto q' los vuestros
uno la mala confrontada que d'vamos
y de tanto valor, y provecho, como en lo sobredicho que os ven-
demos, ò restituimos el dicho precio, que por la presente ave-
mos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere
al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas
querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obliga-
mos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfa-
cer, y enmendaros qualesquiera daños, intereses, y menoscabos,
que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis, de
los quales querèmos, y expressamente consentimos, que vos, y
los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin
testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y ca-
da vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y a aquellas
no contra venir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo algu-
no, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirec-
ta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos
dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nue-
stros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios, donde quiera
avidos, y por aver, los quales querèmos aquí aver, y avemos los
muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios
por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y
li-

limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados,
particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, querien-
do, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aque-
llos efectos, que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Dre-
cho, Observancia, vs, y costumbre del presente Reino de Ara-
gon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que
para efecto de todo lo sobredicho, querèmos, y expressamente
consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de man-
damiento de qualquier Iuez que escoger querreis, podais hazer,
executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmen-
te obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni
otro empacho Iuridico, ni Foral, sumariamente a vs, y costum-
bre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de Dre-
cho a cerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satis-
fecho, y pagado respectivamente, de todo aquello que conforme
a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela re-
conocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseer
los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por
vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros NOMINE PRÆ-
CARIO, & constituto, de tal manera, que la possession actual
nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propia, y os apro-
veche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consin-
tiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion,
ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar to-
dos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos, empa-
rar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por
la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sen-
tencia en favor en qualquiere de los procesos de aprehension,
manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de la
lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquier otro
processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, como
en grado de apelacion, y firmas de contra Fuero. Y en virtud
de las tales sentencias, respective podais tener, y usufructuar aque-
llos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que
por la presente os serà devido, y pertenciere cõforme a lo sobre-
dicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuzes Or-
dina-

